



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 255/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- SERVICIOS HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS, S.A. DE C.V., PARTE DEMANDADA.
- HOTEL EJECUTIVO, PARTE DEMANDADA.
- MARISELA GUADALUPE PÉREZ OLVERA, PARTE DEMANDADA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 255/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL P. DE D. IRVIN DEL JESUS MAY SOSA, APODERADO LEGAL DE LA C. CARMEN ARACELY BARRIENTOS GUZMÁN, EN CONTRA DE LAS PERSONA MORALES SERVICIOS HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS S.A. DE C.V.; HOTEL EJECUTIVO Y COMO PERSONA FÍSICA A LA CIUDADANA MARISELA GUADALUPE PÉREZ OLVERA.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el veintiocho de abril de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS.-----"

Vistos: Se tiene por recibido el escrito signado por el licenciado Irving del Jesús May Sosa, en su carácter de apoderado legal del actor, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento que se le hiciera en la Audiencia Preliminar de fecha ocho de abril de dos mil veintidós.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Se certifica y se hace constar, que el término de tres días que establece el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte actora proporcionase los datos solicitados en Audiencia Preliminar de fecha ocho de abril del año en curso, transcurre como a continuación se describe: DEL ONCE AL TRECE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, toda vez que con fecha ocho de abril del año en cita, fue notificada la parte actora en Audiencia Preliminar de fecha ya mencionada.

Haciéndose constar que en dicho periodo no mediaron días inhábiles.

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la parte actora en el cual da contestación al requerimiento que se le hiciera en la Audiencia Preliminar, se encuentra dentro del término concedido por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que fue presentado ante Oficialía de Partes Común el día doce de abril de dos mil veintidós.

TERCERO: Tal y como se desprende de la Audiencia Preliminar de fecha mencionada líneas arriba, al Apoderado Legal de la parte actora se le tuvo por

desistido de las pruebas marcadas con numero 1), 2), 3), 4), 5) y 6), quedando únicamente las pruebas 7) y 8), las cuales solicitó que entren en controversia únicamente en relación a los puntos de hechos. Así mismo, este Tribunal le solicitó el número de seguridad social, CURP y fecha de nacimiento de la parte actora, para efecto del esclarecimiento de los hechos, de conformidad con el numeral 782 de la Ley Federal del Trabajo; por lo tanto, gírese atento oficio al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, con domicilio ampliamente conocido, para que proporcione información con relación a la C. CARMEN ARACELY BARRIENTOS GUZMÁN, con número de seguridad social 81977707652, respecto del periodo comprendido del 03 de junio de 2012 al 15 de mayo del 2021, en cuanto a lo siguiente:

- 1) *Quién dio de alta a la C. CARMEN ARACELY BARRIENTOS GUZMÁN, ante dicha Institución como trabajador de la empresa SERVICIOS HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS S.A. DE C.V.*
- 2) *La fecha en que fue dado de baja la C. CARMEN ARACELY BARRIENTOS GUZMÁN, ante dicha institución como trabajador de las empresas señaladas.*
- 3) *El motivo por el cual fue dado de baja el C. CARMEN ARACELY BARRIENTOS GUZMÁN, como trabajador de la empresa señaladas ante dicha Institución.*

Por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS**, contados a partir de que reciban el presente oficio, para que rindan el informe solicitado. Así mismo, se le hace saber a dichos servidores públicos, que en caso de no dar cumplimiento a la solicitud hecha por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se harán acreedores a una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

CUARTO: Se procede a fijar fecha para la celebración de la **Audiencia de Juicio**, para el día **NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS** a las **CATORCE HORAS**, en la que se desahogará la prueba ordenada en el presente auto, misma audiencia que se llevará a cabo de manera presencial.

En ese contexto y derivado de la epidemia COVID-19, se hace saber a las partes que la audiencia programa en la fecha antes mencionada, se llevará a puerta cerrada, únicamente con las partes interesadas, toda vez que se busca privilegiar la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las partes justiciables y del personal de los órganos jurisdiccionales, por lo que deberán seguir los protocolos cuando acudan a este recinto judicial.

De igual forma, se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la comparecencia de las partes o de sus representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidos por Licenciados en Derechos o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

Finalmente, se le hace de su conocimiento a las partes que en caso de no poder comparecer por motivos de la epidemia COVID-19, deberá de informarlo con anticipación a este juzgado, a fin de tomar las medidas pertinentes para el debido desahogo de la audiencia y esta pueda celebrarse sin perjuicio de ninguna de las partes.

QUINTO: De conformidad con la circular número **228/CJCAM/SEJEC/21-2022**, en su punto número 1, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto numero **27/PTSJ-CJCAM/21-2022**, **se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier**

otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas. En cuanto a aquellos duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá de suspenderse su integración, salvo cuando sean necesarios para la tramitación de los recursos de impugnación interpuestos por las partes.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Samantha Andrea Mora Canto, Secretaria Instructora Interina".-----

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 02 DE MAYO DE 2022, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LAS PARTES ANTES MENCIONADAS, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2022, SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**



LIC. LAURA YURIDIA CABALLERO CARRILLO.



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE**

**JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMPE**

NOTIFICADOR